

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N<sup>o</sup> 000261 DE 2013  
N<sup>o</sup> 000261

**POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA IPS PROMOCOSTA S.A.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta la Ley 1333 de 2009, C.C.A y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 00015 del 2 febrero de 2010, la C.R.A., le hace unos requerimientos a la IPS PROMOCOSTA S.A., sobre el cumplimiento del Decreto 4741 del 2005 en su Artículo 10, los cuales fueron los siguientes:

Que mediante Radicado No 006744 del 18 de julio del 2011, la IPS PROMOCOSTA S.A., presenta ante la Corporación su Formato de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

Que esta Corporación con la finalidad de determinar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Con base en lo anterior, se emitió el concepto técnico No. 0001130 del 29 de noviembre del 2012, donde señaló lo siguiente:

**“ ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*La IPS PROMOCOSTA S.A., se encuentra activa, siendo una entidad de primer nivel, que presta servicios de atención medica en.*

**CUMPLIMIENTO**

*Se realiza un análisis de la información aportada por el software sobre el diligenciamiento realizado por la IPS PROMOCOSTA S.A.:*

*No se ha procedido por parte de la empresa a realizar el respectivo diligenciamiento de la información; a través del aplicativo Web para el periodo 2011, no obstante los periodos 2009 y 2010 cuentan con información.*

**OBSERVACIONES**

*Según los datos reportados en el software, IPS PROMOCOSTA S.A., no ha diligenciado la información a través del software.*

*Por lo anterior revisando el listado de empresas con información diligenciadas, para revisión y transmisión al IDEAM para el año 2011, al mes de noviembre del 2012, la IPS PROMOCOSTA S.A., no se encuentra dentro del mismo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000261 DE 2013  
No. 000261

**POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA IPS PROMOCOSTA S.A.**

**CONCLUSIONES**

*La IPS PROMOCOSTA S.A., de acuerdo con los plazos establecidos por la Resolución 1362 del 27 de agosto del 2007, no cumplió el diligenciamiento de manera oportuna del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos para el periodo 2011.*

*La IPS PROMOCOSTA S.A., incumplió con el requerimiento del Auto No 00015 del 2 de febrero del 2010, sobre el efectuar lo establecido en el Decreto 4741 del 2005, en su Artículo 10.*

Hasta aquí los hechos que sirven de soporte para la presente investigación, por lo que se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo en cuenta así mismo las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Así mismo el artículo 2° ibídem, consagra que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000261 DE 2013

**POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA IPS PROMOCOSTA S.A.**

*autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."*

La ley 1333 de 2009 establece las Infracciones en materia ambiental diciendo que: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vinculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que de conformidad con el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero que "... Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que por lo anteriormente expuesto, será procedente iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la IPS PROMOCOSTA S.A., por presunta violación de la normatividad ambiental vigente, concretamente presunto incumplimiento de la Resolución 1362 del 27 de agosto de 2007, los Requerimientos del Auto 00015 del 2 de febrero del 2010 sobre el efectuar lo establecido en el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la IPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000261 DE 2013

**POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA IPS PROMOCOSTA S.A.**

diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

**CUARTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto técnico No. 00001130 del 29 de noviembre de 2012, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 de la 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los,

18 MAR. 2013

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP: 2011-468

Elaboró: Jean Terán

Revisó: Odair Mejía Profesional Universitario